

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 7 de octubre de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2021-00107-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. se inició grabación a las 11:22 a.m. del 7 de octubre de 2021

Fin audiencia: 11:31 a.m. del 7 de octubre de 2021.

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante JENNY ESPERANZA VALENZUELA GONZALEZ, su apoderada MARTHA LILIANA LEGUIZAMO JURADO, el demandado GIOVANNI ALVAREZ SUAREZ y su apoderada MARIA FERNANDA NAVAS HERRERA.

**CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO -
CONCILIACIÓN**

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA, CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADAS Y EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRETAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES del matrimonio católico celebrado el día dos (2) de abril del año 2004, en la Parroquia Santa Mónica, entre los señores GIOVANNI ALVAREZ SUAREZ y JENNY ESPERANZA VALENZUELA GONZALEZ, con fundamento en la causal 9ª de divorcio prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es el mutuo acuerdo entre los cónyuges.*

SEGUNDO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, formada por el hecho del matrimonio*

TERCERO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaría 38 del círculo de esta ciudad, indicativo serial No.4225389, donde se encuentra registrado el matrimonio de los cónyuges, así mismo en la Notaría y/o Registraduría donde se encuentren registrados el nacimiento de los señores GIOVANNI ALVAREZ SUAREZ y JENNY ESPERANZA VALENZUELA GONZALEZ, para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.*

CUARTO: Las partes acuerdan que la custodia de las niñas ISABELLA y MARIANA ALVAREZ VALENZUELA estará en cabeza de su progenitora la señora JENNY ESPERANZA VALENZUELA GONZÁLEZ.

QUINTO: Como cuota de alimentos el señor GIOVANNI ALVAREZ SUAREZ se compromete a suministrar el 100% de los gastos de sus hijas ISABELLA y MARIANA ALVAREZ VALENZUELA, en tal sentido para cubrir los alimentos (mercado), cuidado de belleza, el 50% de la hipoteca de la casa, cancelará la suma mensual de \$2.930.000, téngase en cuenta que respecto de este porcentaje de la hipoteca y una vez se liquide la sociedad conyugal se reducirá esta suma que corresponde a \$650.000, monto que será consignado durante los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 000063057 del Banco de Bogotá cuya titular es la señora JENNY ESPERANZA VALENZUELA GONZÁLEZ, de otra parte el señor ALVAREZ SUAREZ cancelará directamente los gastos de educación (matriculas, pensión, uniformes, rutas y útiles escolares) clases extracurriculares, servicios públicos domiciliarios (agua, luz, internet, gas y televisión), gastos de salud, consultas psicológicas, transportes, así mismo el señor GIOVANNI y la señora JENNY ESPERANZA se comprometen a suministrar seis mudas de ropa completas para cada una de sus hijas, para ello se entregaran tres mudas en el mes de enero y tres en el mes de junio, cada una por la suma de \$250.000, téngase en cuenta que la citada cuota alimentaria y mudas de ropa tendrán un incremento conforme el porcentaje que se disponga para el índice de precios al consumidor (IPC), esto a partir del 1° de enero del año 2022.

SEXTO: El señor GIOVANNI ALVAREZ SUAREZ se compromete a suministrar como cuota alimentaria para la señora JENNY ESPERANZA VALENZUELA GONZÁLEZ una suma mensual de \$2.000.000, suma que será consignada durante los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 000063057 del Banco de Bogotá cuya titular es la señora JENNY ESPERANZA. Monto que será incrementado anualmente en el mes de enero de cada anualidad conforme al porcentaje que disponga el gobierno nacional para el índice de precios al consumidor esto es a partir del 1° de enero del año 2022.

SÉPTIMO: En cuanto a las visitas las mismas serán acordadas previamente por los padres.

OCTAVO: La presente conciliación presta mérito ejecutivo.

NOVENO: Sin costas por existir acuerdo entre las partes.

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las 11:31 a.m. del día 7 de Octubre de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a26c1d1540fc9e2c48414674a54acbd45bd1cb60fbb2c019a67594882081f724

Documento generado en 07/10/2021 01:54:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>